

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 01-2017

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central

De: Licenciado Víctor Martínez
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Asunto: Lineamientos para la Eficiencia, Calidad y Control del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2017

Fecha: 24 de abril de 2017

Para el Gobierno de la República es de fundamental importancia continuar avanzando en la senda de consolidación de las cuentas fiscales, bajo los principios de probidad, transparencia, priorización, racionalidad económica y calidad del gasto público en un horizonte de mediano plazo.

En tal sentido, las Entidades del Sector Público deberán ejecutar sus asignaciones presupuestarias con apego a los principios expuestos y serán las responsables de la gestión institucional, del accionar de todos sus servidores públicos, así como de mantener un estricto control de sus gastos durante el presente ejercicio fiscal.

De esa cuenta, se emiten las presentes disposiciones, que en su Sección A contienen las normas de eficiencia y calidad del gasto público con principios de probidad y transparencia; y, en la Sección B incluyen la normativa y el calendario de recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

SECCIÓN A

Normas y Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público con principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2017.

1. **Responsabilidad en la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 29 Bis y 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, son responsables de la ejecución de sus propios presupuestos y por lo tanto del debido cumplimiento de las presentes disposiciones. Conforme al Decreto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas fija la cuota financiera como una previsión, con base a las justificaciones presentadas por las distintas dependencias del Estado, por lo que no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores, que realicen cada una de las Unidades Ejecutoras que deriven en la inobservancia de las presentes normas y de la normativa presupuestaria vigente en general.

2. **Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público.** Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, deberán generar ahorros y hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras, así como garantizar la calidad del gasto público en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios, y contrataciones de obra pública, publicando mensualmente los montos de dichas adquisiciones en sus respectivos portales de internet, como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia.
 - 2.1 Las entidades que reciben aportes de la Administración Central a través de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas de eficiencia y calidad del gasto público.
 - 2.2 Las instituciones de gobierno no deberán contraer compromisos superiores a los programados en sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal vigente y que vayan en detrimento de la caja fiscal. En el caso de los contratos por obras o servicios cuya ejecución requiera dos o más ejercicios fiscales, la institución responsable deberá provisionar adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes. Deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto 50-2016.
 - 2.3 Las Entidades deberán dar prioridad de pago al recurso humano y a los servicios básicos, haciendo un eficiente uso de los servicios tales como consumo de agua, energía eléctrica, arrendamiento y vigilancia, extracción de basura, servicios de telefonía fija y celular, equipos de impresión y fotocopiado, combustibles e internet.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 2.4 Las entidades deberán hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias. La Máxima Autoridad Institucional justificará los casos en los cuales las erogaciones son necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 2.4.1 Los gastos por viajes al exterior, viáticos y gastos conexos (excepto el servicio diplomático), se deberá justificar por la máxima autoridad, incluyendo el número de servidores públicos que asistan a tales comisiones o eventos.
- 2.4.2 Los gastos en telefonía no podrán superar el límite del presupuesto vigente a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos.
- 2.4.3 Previo a realizar un incremento en las asignaciones presupuestarias para la contratación de personal con cargo a los reglones de gasto 021 Personal supernumerario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal y renglones del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se deberá justificar y solicitar opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto.
- 2.5 Las instituciones públicas podrán solicitar la creación de puestos nuevos financiados con fuentes provenientes de la tributación cuando se trate de:
- 2.5.1 Creación de puestos por disposición judicial que haya causado estado de firmeza;
- 2.5.2 Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas;
- 2.5.3 Cuando conlleve la supresión – creación de puestos siempre que no implique la erogación de recursos de origen tributario adicionales, los que deberán ser debidamente documentados; y,
- 2.5.4 Reestructuraciones y reorganizaciones administrativas derivadas de cambio en el Reglamento Orgánico Interno Institucional o de la disposición que legalmente haga sus veces, para lo cual se deberán tomar en cuenta las posibilidades del presupuesto institucional.
- 2.6 Deberán abstenerse de gestionar y crear bonos únicos, independientemente de la fuente de financiamiento, excepto los que se originen de Pactos Colectivos.
- 2.7 Se podrán realizar gastos para la adquisición de equipo de transporte y remodelación de oficinas con ingresos provenientes de la tributación, que estén debidamente justificadas, que generen ahorros en costos totales de corto y mediano plazo. Dicha justificación no será necesaria para la compra de radio patrullas y ambulancias efectuadas por los Ministerios de Gobernación y Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

3. Cuotas financieras de pago 2017

- 3.1 Las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos), se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de las fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria (11 Ingresos corrientes; 21 Ingresos tributarios IVA Paz; 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional; y, 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica). Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las entidades: Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública. Considerando el flujo estacional de los ingresos, la Tesorería Nacional podrá administrar los recursos disponibles conforme al principio de caja única para lo cual se aplicará el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- 3.2 Las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de los recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), previo a solicitar cuotas financieras, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa de pago.
- 3.3 Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las entidades son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo y 30 Ter, del Decreto Número 101-97 y 75 del Decreto Número 50-2016, ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes. Para el efecto adjuntarán el reporte de avance físico y financiero. Esta disposición también es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera, para los cuales, las entidades deberán documentar que los códigos SNIP a reprogramar se encuentren debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).
- 3.4 No obstante, la autorización de la cuota financiera por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), de conformidad con el Capítulo VII del Decreto Número 50-2016; y los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades públicas la ejecución presupuestaria, así como de todos los registros que conlleve la misma.
- 3.5 Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución (con excepción a contratos multianuales), deberán regularizarse en su totalidad durante el cuatrimestre dentro del cual se otorgaron los anticipos. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto. Sólo en casos justificados, podrá requerirse con monto diferente.
- 3.6 Las autoridades administrativas competentes de las entidades públicas a las que se les otorgan anticipos al tenor de lo que establecen los artículos 7, 27 y 28 del Decreto Número 50-2016 del

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República de Guatemala, quedan responsables de reservar las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, hasta por el monto total autorizado por el Copep, con la finalidad de garantizar la regularización respectiva del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La autoridad administrativa competente de la entidad pública, será responsable de que la regularización en referencia se efectúe totalmente conforme las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes, con el fin de evitar el traslado de obligaciones de liquidación al ejercicio fiscal siguiente.

4. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y control de gastos.

- 4.1 En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago, se dará prioridad al pago del grupo de gasto 0 Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, sentencias judiciales, servicios básicos, aportes constitucionales y por leyes tributarias, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con las prioridades de Gobierno, emergencias y calamidades públicas; lo contenido en el artículo 32 del Decreto Número 50-2016; así como los aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas, destinados a las prioridades indicadas.
- 4.2 Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo de gasto 0 Servicios Personales, se apegarán al comportamiento de la nómina de sueldos y salarios a efecto de evitar insuficiencias o sobregiros en dicha previsión. En la ejecución de estos recursos se deberán mostrar criterios de calidad y productividad del gasto.
- 4.3 Las unidades ejecutoras deberán dar prioridad de pago a los servicios básicos y harán uso eficiente de las cuotas financieras otorgadas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos, telefonía, extracción de basura y servicios de vigilancia. A partir de mayo de 2017, la cuota autorizada para este tipo de gastos no podrá ser reprogramada hacia otros destinos, pudiéndose reprogramar entre ellas mismas.

5. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas. Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada cuatrimestralmente de la manera que a continuación aparece; en el último cuatrimestre del año el ajuste corresponderá a los meses de septiembre, octubre y noviembre, de

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

forma acumulada:

- 5.1 El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sicoin, determinará el saldo acumulado no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
- 5.2 Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoin, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del período de que se trate.
- 5.3 Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo, deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- 5.4 La cesión de espacio presupuestario, podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades presentarán en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias según se trate de gastos de funcionamiento o inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- 5.5 Las entidades públicas que por disposición expresa del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

La presente disposición no será aplicable al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

6. Medidas para el control de pagos. Las entidades públicas únicamente podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- 6.1 La vigencia de las cuotas financieras para todas las fuentes de financiamiento será cuatrimestral y el sistema validará únicamente la cuota del cuatrimestre vigente. Esta disposición podrá modificarse conforme las disposiciones del Copep.
- 6.2 El cierre para ejecución dentro de los sistemas será mensual; en este sentido los sistemas correspondientes cerrarán a partir de los dos últimos días hábiles de cada mes, a partir del mes

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

de mayo. Las entidades deben observar esta disposición a efecto de evitar inconvenientes en los procesos de devengamiento y solicitudes de pago. El cierre en diciembre se hará conforme las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes.

- 6.3 Los CUR con solicitud de pago que no pueda solventar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mismo mes, se pagarán en el mes siguiente con afectación de la cuota aprobada en el mes que se solicitó dicho pago.

7. Otras disposiciones

- 7.1 Las entidades del Estado, que realizaron el traslado de los saldos en efectivo de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículo 42 de su Reglamento, deberán remitir a la Tesorería Nacional, fotocopia de la nota de crédito por la transferencia o boleta de depósito correspondiente.
- 7.2 Con base al Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, para la contratación de personal que ostente la calidad de servidor público de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil, que preste sus servicios en la ejecución de programas y/o proyectos financiados con recursos de préstamos externos, deben utilizarse recursos nacionales en cumplimiento a la normativa indicada.
- 7.3 Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Número 50-2016. Cualquier incumplimiento será responsabilidad de dichas autoridades, de conformidad con los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- 7.4 No podrá utilizarse la figura de corredor y/o agente de seguros en las contrataciones de seguros que se celebren entre las entidades y la aseguradora del Banco Crédito Hipotecario Nacional utilizando el mecanismo de contratación entre entidades contenido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 5 del Reglamento de la citada ley.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

SECCIÓN B

Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera a ser Sometidas a Consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Con base en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se enuncian las siguientes normas que son de observancia general:

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las entidades gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas, que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación de cuotas financieras que se generen del Sicoin, deberán estar avalados por las autoridades administrativas superiores de la entidades públicas y no contendrán cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre. Durante los últimos cinco días hábiles de cada cuatrimestre, no se dará trámite a las solicitudes de reprogramaciones financieras.
4. Toda solicitud de programación de cuotas financieras, deberá canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio, toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. Los anticipos a contratos, serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.
6. Cuando corresponda, las entidades deberán solicitar cuota contable para los CUR devengados no pagados en ejercicios fiscales anteriores. Asimismo, dichas cuotas financieras tendrán

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

validez únicamente en el mes en que fueron solicitadas. La solicitud de cuota contable para devengados no pagados deberá cumplir con el procedimiento vigente para el efecto, especialmente contar con el dictamen respectivo en los términos solicitados por la norma vigente.

7. La recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Copep, se realizará conforme el siguiente calendario. El Copep podría no conocer las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha máxima establecida, por lo que queda bajo responsabilidad de las entidades, los inconvenientes que se generen en el proceso de ejecución presupuestaria. El Copep tiene la facultad de realizar reuniones extraordinarias.

**Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera
a ser Sometidas a Reuniones Ordinarias del Copep
Ejercicio Fiscal 2017**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP
Décima	Segundo Cuatrimestre	21/04/2017
Décima Primera	Junio	26/05/2017
Décima Segunda	Julio	23/06/2017
Décima Tercera	Agosto	25/07/2017
Décima Cuarta	Tercer Cuatrimestre	21/08/2017
Décima Quinta	Octubre	22/09/2017
Décima Sexta	Noviembre	25/10/2017
Décima Séptima	Diciembre	24/11/2017
Décima Octava	Diciembre	15/12/2017